



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 125-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 03 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0413-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de agosto de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe Legal N° 292-2024-unj/p/oaj, de fecha 02 de setiembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0375-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante Oficio N° 929-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de setiembre de 2024, del Director General de Administración, el Momorando N° 315-2024-UNJ-P, de fecha 03 de setiembre de 2024, de Presidencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0413-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de agosto de 2024, el Ing. Edgar O. Vicuña Ramos, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye; que según el marco normativo vigente del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento de la Ley de Contrataciones del artículo 30 y artículo 67 del Reglamento de Contrataciones del Estado se encuentra debidamente motivada de la propuesta de cancelación del proceso de Licitación Pública N° 012-2023-UNJ/CS-1 por falta de aplicación de crédito presupuestario;

Que, bajo Informe N° 808-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 29 de agosto de 2024, el Econ. Miguel Angel Zuloeta Malca, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, concluye; que enmarcado en el Oficio N° 206-2024-UNJ/OPP, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que se ha realizado la evaluación a nivel de marco presupuestal vs certificación del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, con CIU N° 2234473, no cuenta con saldo disponibilidad en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados, se enmarcaría en la causal de cancelación por fuerza mayor, por lo tanto, corresponde cancelar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 012-2023-UNJ/CS-1, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 67 de su Reglamento;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



N° 125-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

Que, con Informe Legal N° 292-2024-unj/p/oaj, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis correspondiente:

ANÁLISIS:

- 1.1 Mediante documentos de la referencia la Dirección General de Administración requiere informe legal a esta oficina, respecto a CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2023-UNJ/CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO EN ENSAYOS Y RESISTENCIA DE MATERIALES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN",
Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado
 - 1.2 Para efecto de resolver la petición del área usuaria, debemos indicar que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;
 - 1.3 Asimismo, de acuerdo al caso en concreto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado se establece sobre la Cancelación lo siguiente:
 - 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
 - 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.
 - 1.4 Por su parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67° señala respecto a la Cancelación del procedimiento de selección lo siguiente:
 - 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
 - 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
 - 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.
- Referente al caso en concreto
- 1.5 Evaluado el presente expediente, se observa que, habiéndose convocado el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N°12-2023-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE ENSAYOS Y RESISTENCIA DE MATERIALES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" un valor estimado de S/1,623,000.00 (Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil con 00/100 soles), se declaró DESIERTO, según el FORMATO N°26- INFORME DE ANALISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO, de fecha 22 de marzo del 2024, mediante el cual el Comité de Selección informa al Director General de Administración, requiriendo se solicite al área usuaria informar si persiste la necesidad de la adquisición de los bienes requeridos a fin de realizar una nueva indagación de mercado, señalando que de la revisión de las ofertas presentadas al procedimiento se advierte que el precio ofertado de un portor supera 63% el valor estimado de la convocatoria, a fin de realizar una segunda convocatoria de procedimiento de selección.
 - 1.6 Que, mediante el Informe N°0375-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, presenta a la Dirección General de Administración, el Expediente de Contratación de Licitación Pública N°012-2023-UNJ/CS-1 con la indagación de mercado actualizada para solicitud de ampliación de certificación de crédito presupuestario, mediante el cual se concluye que de acuerdo a lo sustentado en el capítulo 2 del presente informe, se recomienda que el área usuaria (DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA CIVIL), solicite la ampliación de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, por la suma de S/. 2'719,987.30 (Dos Millones Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles); esto con la finalidad que se proceda a realizar la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2024-UNJ/CS-1.
 - 1.7 Que, mediante el Informe N°0618-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remite a la Dirección General de Administración, el estado situacional de los requerimientos del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N°2234473, recomendando se derive a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que se informe el estado situacional de los requerimientos de proyecto.
 - 1.8 Que, al respecto mediante el Informe N°020-2024-UNJ/UEI/CO/ING.ARM, de fecha 11 de julio del 2024, el Coordinador de Obra de Equipamiento y Mobiliario, emite opinión referente a la ampliación de certificación de crédito presupuestario del proceso de licitación referido, concluyendo después de realizar el análisis y evaluación referente a la solicitud de ampliación de certificación crédito presupuestario para el proceso de licitación, propone al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo a la fecha tentativa de culminación del procedimiento (5.5 meses a partir de la asignación presupuestal,

Página 2 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 125-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

considerando el plazo de entrega 120 D.C. según requerimiento), misma que se encuentra descrita por abastecimientos, priorizar en orden de prelación las inversiones a ejecutar el presente año fiscal, con la finalidad de que se determine a que inversiones se van destinar los recursos presupuestales, considerando que son recursos ordinarios que revierten el 31 de diciembre del 2024, por lo que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada a la Dirección General de Administración el expediente en mención, concluyendo según el marco normativo vigente del TUO de la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del artículo 30° y artículo 67 del Reglamento de Contrataciones del Estado se encuentra debidamente motivada de la propuesta de cancelación del proceso de Licitación Pública N°012-2023-UNJ/CS-1, por falta de Aplicación de Crédito Presupuestario.

- 1.9 Por su parte el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N°0413-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 14 de agosto del 2024, presenta al Director General de Administración presenta el pronunciamiento al respecto, concluyendo que según el marco normativo vigente del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones de Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de artículo 30° y artículo 67° del Reglamento de Contrataciones de Estado se encuentra debidamente motivada de la propuesta de cancelación del proceso de Licitación Pública N°012-2023-UNJ/CS-1, por falta de ampliación de crédito presupuestario.
- 1.10 Así también, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Abastecimientos, mediante el Informe N°808-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 22 de agosto del 2024, presenta a la Dirección General de Administración, el expediente, concluyendo según el Oficio N°206-2024-UNJ/OPP a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se indica que se ha realizado la evaluación a nivel de marco presupuestal vs certificación del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SETRVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N°2234473, no cuenta con disponibilidad en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados, enmarcándose en la causal de cancelación por fuerza mayor, recomendado el acto resolutive correspondiente.
- 1.11 Ahora bien, de la exposición fáctica y jurídica, se observa que de acuerdo a los documentos obrantes el presente expediente cuenta con el informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y con el pronunciamiento del Jefe de la Unidad de Abastecimientos quien como área responsable de las contrataciones de esta entidad, señala que se encuentra debidamente motivada la solicitud de CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2023-UNJ/CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO EN ENSAYOS Y RESISTENCIA DE MATERIALES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece sobre la Cancelación lo siguiente: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento", por lo que considerando que se encuentra debidamente justificado según lo antes detallado, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que corresponde proceder a continuar con el trámite administrativo correspondientes a fin de que se apruebe lo solicitado mediante acto resolutive.

Concluyendo, que es Procedente la Cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 012-2023-UNJ/CS-1 para la adquisición de equipos para el laboratorio en ensayos y resistencia de materiales de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, a través del Oficio N° 929-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de setiembre de 2024. el C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita emisión de Acto Resolutive que apruebe la cancelación del procedimiento de selección licitación publica N° 012-2023;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



N° 125-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, también se ha pronunciado respecto a la cancelación del procedimiento de selección a través de la Opinión 151-2018/DTN, señalando: "En un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ello esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección". Como también mediante Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección, señala; que si: "(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria fue para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO EN ENSAYOS Y RESISTENCIA DE MATERIALES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN: VPA.VPL.DJGA.UA.OTI.Arch. 2024.